0

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés de enero del dos mil veintitrés

El presente asunto fue admitido por auto del 05 de junio del año inmediatamente anterior, decretándose medida cautelar y librando comunicación de la misma por parte de la secretaría del despacho.

El 1 de noviembre hogaño y ante la no prosperidad de la medida de embargo, se requirió al extremo activo para surtir la notificación al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Vencido el término otorgado a la parte actora para que cumpliera la carga procesal impuesta, sin que lo hubiera hecho, se dejará sin efecto la presente demanda, disponiéndose la terminación de la misma por Desistimiento Tácito.

Eso sí se precisa que se aplica la presente figura en virtud que no puede el despacho sostener una carga procesal ante la inactividad de la parte, pero se inaplican las sanciones previstas en los literales g y h de la disposición antes aludida, en virtud de los derechos involucrados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de divorcio promovido por **Yohn Alonso Cuervo Agualimpia** en contra de **María Elena Salazar Martínez**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto archivar las diligencias en el repositorio virtual correspondiente.

TERCERO: Advertir que se inaplican las sanciones previstas en los literales aludidos en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea5c303a58b51357020092447bbb405ac6fb489f72751e328fa73481dfe7d29**

Documento generado en 23/01/2023 09:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica